

3.— Salvo los incrementos legalmente establecidos y de general aplicación, en ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al Registro General de Personal el acto administrativo de reconocimiento.

4.— En la documentación individual del personal no figurará ningún dato relativo a su raza, religión u opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.— El personal tendrá libre acceso a su expediente individual.

**Artículo 16.— Dotación plantilla y estructura orgánica.**

1.— Las dotaciones presupuestarias para el personal se distribuirán entre los programas de gasto de las distintas Consejerías, de forma que quede garantizado el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada una de ellas.

2.— La plantilla de personal funcionario y laboral está formada por el número de plazas que figuren dotadas en el presupuesto.

3.— La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de las Consejerías exigirá, en consecuencia, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y, en su caso, la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las retribuciones.

**Artículo 17.— Relaciones de puestos de trabajo como instrumento de ordenación del personal.**

1.— Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento a través del cual se efectúa la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

2.— Las relaciones contendrán, de forma conjunta o separada, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como la de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

3.— Las relaciones contendrán, necesariamente, los siguientes datos de cada puesto:

- a) Órgano, unidad o dependencia a que se adscribe.
- b) Denominación y características especiales.
- c) Requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponde a funcionario o personal laboral.
- d) Forma de provisión.
- e) Grupo o Grupos a los que se adscribe, nivel y retribuciones complementarias.

4.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

5.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

El requisito anterior no será necesario cuando se trate de realizar tareas no permanentes, mediante contratos laborales de duración determinada con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

6.— Las Consejerías elaborarán y remitirán a la de Administraciones Públicas las relaciones de puestos de trabajo de su estructura orgánica, actualizándose cuando las modificaciones habidas o las previsiones así lo exijan.

7.— El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**CAPITULO CUARTO. DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO**

**Artículo 18.— Oferta de empleo público.**

Anualmente, las plazas vacantes dotadas presupuestariamente que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la oferta de empleo público de la Administración autonómica de La Rioja.

**Artículo 19.— Aprobación de la oferta de empleo público. Su publicación y contenido.**

1.— Publicada la Ley de Presupuestos, la Consejería de Administraciones Públicas propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación la oferta anual de empleo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.— La oferta de empleo público se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja" y deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes, las que deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.

**CAPITULO QUINTO. DE LA SELECCION DE PERSONAL.**

**Artículo 20.— Convocatoria de plazas vacantes. Contenido mínimo y publicación.**

1.— Publicada la oferta de empleo público dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se procederá a efectuar las convocatorias de las correspondientes pruebas selectivas para el acceso a las plazas vacantes comprometidas en la misma, y hasta un diez por cien adicional.

2.— En las convocatorias, como mínimo, se hará constar expresamente:

- a) El número de vacantes de Cuerpos y, en su caso, Escalas o categoría laboral a que correspondan, así como el número reservado a la promoción interna.
- b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) Los sistemas selectivos, el contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios o normas de valoración.

d) La composición de los órganos de selección o calificación.

e) El calendario para la realización de las pruebas.

3.— Las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial de La Rioja" y sus bases vinculan al órgano convocante, al de selección y a los candidatos.

**Artículo 21.— Criterios de selección. Oposición, concurso, concurso-oposición.**

1.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los postulados del artículo 103 de la Constitución, seleccionará a todo el personal, ya sea funcionario o laboral fijo, con criterios de objetividad en función de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y previa convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres.

2.— La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas establecidas en la convocatoria, que se orientarán a seleccionar los candidatos más aptos y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

3.— El concurso consistirá exclusivamente en la calificación, según baremo público, de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección.

4.— El concurso-oposición consistirá en la sucesiva celebración, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores. La fase de concurso no será eliminatoria y en ningún caso la puntuación obtenida en dicha fase podrá aplicarse a la que se obtenga en los ejercicios de la fase de oposición. Los resultados de la fase de concurso no dispensarán la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

**Artículo 22.— Sistema de oposición como norma general de acceso.**

1.— El acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de La Rioja se producirá, como norma general, a través del sistema de oposición.

2.— Cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición para el acceso a la función pública.

3.— Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes a ingresar en la función pública deberán superar, si así se establece en la convocatoria, un curso de formación. El curso podrá ser programado y desarrollado por la Consejería de Administraciones Públicas, bien con medios propios de la Administración autonómica, bien mediante concierto con el Instituto Nacional de Administración Pública, o con entidades públicas o privadas. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio si así se establece en la respectiva convocatoria. Esta podrá establecer períodos de prácticas, cuya superación condicionará la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

**Artículo 23.— Adecuación entre tipo de pruebas a superar y funciones y contenido del puesto de trabajo.**

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la adecuación entre el tipo de pruebas a superar, las funciones atribuidas al Cuerpo y los contenidos del puesto de trabajo a desempeñar. A tales efectos, podrán incluirse pruebas de conocimientos generales o específicos y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo. En todo caso, se incluirán las pruebas prácticas que sean precisas.

**Artículo 24.— Aprobación por Decreto del Reglamento de ingreso del personal.**

1.— Por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, se aprobará el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del mismo personal. En él, se garantizará la especialización de los integrantes de los órganos selectivos, así como la agilidad y objetividad del proceso de selección.

2.— Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

**Artículo 25.— Requisitos de admisión a las pruebas de selección de funcionarios.**

Para ser admitidos a las pruebas de selección de funcionarios, se requerirá:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos en la convocatoria respectiva.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para tomar parte en las pruebas selectivas.
- e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

**Artículo 26.— Selección de funcionarios interinos.**

Los funcionarios interinos serán seleccionados de conformidad con los principios establecidos en el artículo 21 de esta Ley. Los procedimientos de selección posibilitarán la máxima agilidad para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a los funcionarios de